

Expediente Núm. 33/2009  
Dictamen Núm. 85/2009

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Jiménez Blanco, Pilar*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Ausente por inhibición:  
*Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 28 de noviembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Plus de Ordenador a .....

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 28 de noviembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el “abono (de) cuantía mensual en concepto de Plus de Ordenador siendo Administrativo”, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto

incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado careciendo la disposición del previo soporte de otra de rango superior”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

**2.** Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Informes parciales de Intervención, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003, 2005 y 2007. b) Informe de la Interventora General del Principado de Asturias, de 26 de junio de 2007. c) Moción 17/VII, de 6 de junio de 2008, adoptada por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias. d) Nóminas de la reclamante relativas a los meses de noviembre y diciembre de 2008. e) Resolución (sin datar) del Director Gerente de Atención Primaria del Área Sanitaria V del Instituto Nacional de la Salud, por la que se reconoce el derecho de la interesada a percibir el complemento de productividad (factor-fijo) de Operador de Equipo Mecanizado, con efectos de 1 de enero de 1999. f) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

**3.** Durante el preceptivo trámite de audiencia, la interesada alega que deja reseñada su “total oposición a un acto que supone una mejora de empresa y (...) que va inescindiblemente unido en su retribución al desempeño del cometido funcional que se retribuye, de tal manera que parece (...) que lo que se está pretendiendo es que el personal (...) vea revisado el acto retributivo, pero siga ejecutando el cometido funcional sin retribución”. Añade que dicha retribución “estaba ligada al desempeño de tareas funcionales en ningún caso inherentes o propias a la categoría y plaza básica” que detenta mediante

nombramiento y que si cesa esta retribución “debe cesar, de forma automática, el desempeño de esas funciones”.

4. Con fecha 14 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto (de) abono” a la interesada de la “cuantía mensual en concepto de Plus de Ordenador siendo Administrativo, incurso en causa de nulidad de pleno derecho consistente en haber sido dictado careciendo dicha disposición del previo soporte de otra de rango superior, prevista en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 30 de enero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 6 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta y cinco, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de “Plus de Ordenador” a ....., adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del

Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)